

0 6 5 9 1

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **2 DEC 2015**

Señor (a)
Representante Legal
DESARROLLO COMERCIAL SAS
CL 114 47 A - 22
Bogotá DC

URGENTE



ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 0320 del 12/11/2015
Radicado 05310 del 11/12/2013 - caso Arl Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por el Director (e) Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora GACT Dirección Territorial Meta

Anexo: dos folios

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso

Calle 33B N° 38 - 42 Barzal Villavicencio (Meta)
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00320(12 NOV 2015)**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR****EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 3403 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado ante la Dirección territorial Meta del Ministerio de Trabajo con el N° 05310 del 11 de diciembre de 2013, suscrito por el Gerente Técnico regional Centro de la ARL SURA, pone en conocimiento la investigación del accidente mortal sufrido por la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), quien prestaba sus servicios a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, Nit. 900329205-1 y aporta concepto de la ARL sobre el accidente de trabajo mortal, copia del informe de accidente realizado por la empresa, copia del informe de policía de Tránsito.

Que mediante Auto N° 1021 del 23 de diciembre de 2013, la Directora Territorial Meta del Ministerio de Trabajo comisionó al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar la respectiva averiguación preliminar.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Mediante acto de trámite de fecha 30 de diciembre de 2013, se dispuso oficiar a la ARL SURA informando el inicio de la averiguación preliminar; así mismo, comunicar la apertura de averiguación preliminar a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, procediendo a enviar los correspondientes oficios de notificación con números de radicado 0023 y 0024 del 3 de enero de 2014 (fls. 16 y 17).
2. Con oficio radicado ante la dirección territorial Meta con el número 0103 del 10 de enero de 2014, el representante legal de la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, informa que desea recibir notificaciones en la calle 106 N° 50-42 interior 1 de la ciudad de Bogotá.(fl. 18)
3. Con oficio N° 00227 del 27 de enero de 2014, se requirió a la ARL SURA para que aportara al Despacho reporte de seguimiento para verificación de cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la DESARROLLO COMERCIAL SAS, luego del accidente mortal de la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d) y copia de la calificación del accidente por parte de la ARL. (fl. 19)
4. Con oficio N°00226 del 27 de enero de 2014, se requirió a la representante legal de la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia del RUT, carpeta del trabajador fallecido, actas de reunión del COPASST que trató el tema del trabajador fallecido, actas del COPASST en las que se evidencia la capacitación brindada al trabajador fallecido, copia de acta de entrega de elementos de protección personal.(fl.20)
5. Mediante oficio N° 00397 del 31 de enero de 2014, la Gerente Técnico Regional Centro de la ARL SURA allega las evidencias de seguimiento para verificación de cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS y la calificación del accidente por parte de la ARL. (fls.21 a 29).

6. Con oficio N° 00627 del 11 de febrero de 2014, la Directora de Salud y seguridad en el Trabajo de la empresa Desarrollo Comercial SAS aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa, RUT, acta de constitución del COPASST, carpeta del trabajador fallecido, actas de reunión del COPASST que trató el tema del trabajador fallecido, soportes de capacitación, soportes de suministro de dotación de la trabajadora fallecida. (fls.30 a 180)
7. Mediante oficio N° 00440 del 4 de marzo de 2014, se requirió a la representante legal de la ARL SURA que informe el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, luego del accidente mortal de la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d). (fl.181)
8. Con oficio 01364 del 11 de marzo de 2014, la Gerente Técnico Regional Centro de la ARL SURA allega la evidencia de seguimiento a las recomendaciones realizadas a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS.
9. Con oficio radicado ante la dirección territorial Meta con el número 0103 del 10 de enero de 2014, el representante legal de la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, informa que la nueva dirección en que desea recibir notificaciones es la calle 114 N° 47 a 22 de la ciudad de Bogotá
10. Mediante oficio N° 02249 del 22 de abril de 2015, la Gerente Técnico Regional Centro de la ARL SURA aporta seguimiento al plan de acción sugerido por la ARL de fechas diciembre de 2013, marzo 5 de 2014, julio 1 de 2014, julio 16 de 2014 y septiembre 24 de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" señaló:

"Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo"

La competencia del Inspector de Trabajo en la investigación administrativa laboral, cuando se presenta la muerte del trabajador por accidente o enfermedad, está sujeta a la calificación del evento como de origen profesional, pues la precitada norma parte del supuesto de que se trata de accidentes de trabajo o enfermedades de origen profesional que ocasionan la muerte del trabajador, y no de cualquier suceso que se presente. Es decir que la competencia del Ministerio de Trabajo en la investigación de accidentes o

12 NOV 2015

enfermedades mortales, surge siempre que se trate de contingencias calificadas por la ARL como de origen profesional.

Es procedente señalar que de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 artículos 5 y 6, los empleadores deben Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo; las Autoridades Administrativas Laborales y Ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. Así como también, Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

En el subexamine, tenemos que, mediante oficio radicado ante la Dirección territorial Meta del Ministerio de Trabajo con el N° 05310 del 11 de diciembre de 2013, suscrito por el Gerente Técnico regional Centro de la ARL SURA, pone en conocimiento la investigación del accidente mortal sufrido por la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), quien prestaba sus servicios a la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS para lo cual aporta concepto de la ARL sobre el accidente de trabajo mortal, copia del informe de accidente realizado por la empresa y copia del informe de policía de Tránsito. Por lo que, la Directora Territorial Meta del Ministerio de Trabajo procedió a comisionar al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra mediante Auto N° 1021 del 23 de diciembre de 2013, con el propósito de que adelantara la respectiva averiguación preliminar.

Es apreciable el hecho que la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, cumplió con su obligación legal tanto de reportar el accidente de trabajo Mortal ocurrido a la señora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), tal y como se evidencia en la copia del formato de investigación de accidente de trabajo del empleador o contratante recibido en la ARL SURA el (folios 4 y 5). Así mismo, se encuentra a folios 2 y 3 del expediente el concepto expedido por la ARL SURA sobre el presunto accidente de trabajo Mortal, en el que se indica que el presunto accidente laboral tuvo ocurrencia el 28 de octubre de 2013 y la investigación realizada por la empresa fue enviada a la ARL el 12 de noviembre de 2013, cumpliendo así con los términos estipulados artículo 4° en el Decreto 1530 de 1996, es decir, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento mortal del trabajador.

Dentro de las medidas de intervención realizadas por la empresa, a efectos de que no se repita un nuevo evento mortal tenemos las siguientes:

- Retroalimentar a todo el personal sobre el riesgo público-transito.
- reinducción autocuidado dirigida a todo el personal.
- implementar charlas diarias de seguridad, para fortalecer la cultura en salud y seguridad en el trabajo.
- implementar plan para la gestión de riesgo de tránsito para todo el personal,

Por su parte la ARL SURA, dentro de su concepto técnico y con el propósito de reforzar la prevención de accidentes de trabajo, sugirió como plan de acción el siguiente:

- Divulgar la lección aprendida del accidente al personal.
- Implementar programa de seguridad vial para los trabajadores expuestos a riesgo de tránsito.

Como prueba del cumplimiento de sus obligaciones como empleador, la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS allegó al Despacho entre otras pruebas las siguientes: copia de acta de constitución del COPASST, actas de reunión del COPASST donde se trató el tema de la trabajadora fallecido, soportes de capacitación, soportes de suministro de dotación entregada a la trabajadora fallecida.

Por su parte la ARL SURA allega evidencia del seguimiento al plan de acción sugerido a la empresa luego del accidente mortal de la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), en el que se observa a folio 185 las siguientes observaciones y recomendaciones realizadas el 12 de diciembre de 2013:

"verificación plan de acción accidente mortal. Retroalimentar a todo el personal sobre el riesgo público tránsito dirigida a todo el personal: Ejecutado 27 de noviembre 2013."

"Implementar charlas diarias de seguridad para fortalecer la cultura en salud y seguridad en el trabajo, dirigido a todo el personal: Ejecutado 2 de diciembre de 2013"

"Implementar plan para la gestión de riesgo de tránsito de todo el personal: actividad en proceso encuestas realizadas del 2 al 6 de diciembre"

A folios 194 a 204 del expediente obra oficio N° 02249 del 22 de abril de 2015, suscrito por la Gerente Técnico Regional Centro de la ARL SURA, mediante el cual aportó documento de seguimiento al plan de acción sugerido por la ARL de fechas diciembre de 2013, marzo 5 de 2014, julio 1 de 2014, julio 16 de 2014 y septiembre 24 de 2014, con las siguientes observaciones:

"Realizar colegio virtual de motos. Ve lúdica ruta de paina ARL SURA sobre tips de seguridad"

"Se verifica la documentación relacionada con la prevención de accidentes de tránsito y el estándar de desplazamiento para Desarrollo Comercial el cual ya fue enviado a coordinadores de cada ciudad"

"Implementar plan de gestión de riesgo de tránsito- OK"

"Implementar programa de seguridad vial- OK"

Visto lo anterior, es procedente señalar el hecho que en toda organización, sean sus funciones de bajo o alto riesgo, los trabajadores pueden tener diferentes accidentes de trabajo. Ninguna empresa está exenta de esta posibilidad, sea que esta tenga desarrollado varios e importantes mecanismos de prevención de accidentalidad o no; por ello, los Representantes Legales de estas, cuando suceda un evento que por más prevención que se pueda tener puede ocurrir en la vida organizacional, están en la obligación legal de implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador.

Del análisis del material probatorio recaudado, concluye el Despacho, que la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS ha provisto los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resultaron de la investigación realizada luego del evento mortal de la trabajadora YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares; razón por la cual, se procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar surgida del reporte de investigación de la ARL SURA respecto del Accidente mortal del trabajador YENNI PAOLA MENDEZ LADINO (q.e.p.d), quien prestaba sus labores para la empresa DESARROLLO COMERCIAL SAS, Nit. 900329205-1, con dirección de notificación en la Calle 114 # 47 A- 22 de la ciudad de Bogotá, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011: C.C.A, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los **12 NOV 2015**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director (E) Territorial Meta

Elaboró: C. Becerra
Revisó y aprobó: P. Pinto.